

efectos y útiles, habrá de devolver tambien el contra-  
tista á la terminacion del contrato en el mismo  
estado en que se hallen actualmente, á cuyo fin  
deberá costear cuantas reparaciones ó reconstrucio-  
nes necesite.

La entrega de dichos pozos, casas, efectos y  
útiles y la formacion del inventario, tendrá  
efecto con intervencion de la Comision Municipal  
de Puntos, ó con la de los empleados del Ayun-  
tamiento que se designen por la misma.

5.º No vender la nieve en esta Capital á mayor  
precio de nueve cént. de pesetas los 460 gramos,  
á cuyo precio se agregará la cantidad que  
corresponda por el concepto de derechos de consumo.

6.º Establecer dos puestos, cuando menos, para  
la expendicion de nieve, siendo de su cuenta,  
como es consiguiente, el pago de alquileres y  
demás gastos que eso le origine.

7.º Costear las voras de leñas y rasos, los  
gastos de recoleccion, transportes y ventas de nie-  
ve, y ademas satisfacer los impuestos y ar-  
bitrios con que este gravado dicho artículo, ó  
pudiera gravarse durante el tiempo del contrato.

8.º Expenden en los puntos mencionados an-  
teriormente durante todas las horas del dia  
la nieve que fuere necesaria para el abaste-  
cimiento de este vecindario en los meses de  
Mayo á Octubre, ambos inclusive, y expen-  
der tambien en los restantes meses del año  
la nieve que reclamen las necesidades de los  
enfermos, entendiéndose que esta última  
parte de la obligacion será cumplida por el

